

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de Concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Juan Angel Regojo Otero. Nombre del vivero: «Jar número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Bernárdez Román.

Peticionario: Don Juan Angel Regojo Otero. Nombre del vivero: «Jar número 5». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Bernárdez Román.

Peticionario: Don Joaquín Meléndez Bouzas. Nombre del vivero: «Meléndez número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 262). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Fernández Díaz.

Peticionario: Don Francisco Herbón Outeiral. Nombre del vivero: «F. H. O. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevos titulares de la concesión por partes iguales: Don Juan Sánchez Martínez y don Manuel Suárez Torrado.

Peticionario: Don Vicente Tubio Ces. Nombre del vivero: «Rianxo número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: Don Obdulio Romero Lorenzo.

Peticionario: Don Gerardo Mariño Suárez. Nombre del vivero: «Egipto número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Ferreiros Riveiro.

Peticionario: Don José Torrado Búa y don Manuel Rial Rosales. Nombre del vivero: «Tor número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Cebreiro Cebreiro.

Peticionario: Don Manuel Durán Faríña. Nombre del vivero: «Durán número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Faríña. Nombre del vivero: «Durán número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Faríña. Nombre del vivero: «Durán número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Faríña. Nombre del vivero: «Durán número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Miranda Maceiras. Nombre del vivero: «M. M. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Vidal Guillán.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Crucelegui, S. A.», para importación de redondo de acero por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Crucelegui», solicitando la importación con franquicia arancelaria de redondo de acero, como reposición por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero estampada en frío,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. Crucelegui», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 79, la importación con franquicia arancelaria de redondo de acero como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tornillos o tuercas de acero estampados en frío.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillos o de tuercas exportados podrán importarse 120 kilogramos de redondo de acero (P.A.73.10.E.1).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 9,7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03.A.2.c. (chatarra), conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 15.579, interpuesto contra Orden de 17 de octubre de 1964 por «Nansen, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.579, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Nansen, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1964, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad mercantil anónima «Nansen, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1964, sobre reclamación de cantidad por supuesto incumplimiento de condi-

ciones contractuales, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de la misma para que sea oído el Consejo de Estado, y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 51, «Neveras hasta 250 litros».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 51, «Neveras hasta 250 litros», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Ex. 84.15 A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 62.500.000 pesetas (sesenta y dos millones quinientas mil pesetas) y 12.500 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de enero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 60 («Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 60, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: 92.11 C y 92.11 D, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad ni inferior a 9.400.000 pesetas (nueve millones cuatrocientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª En la especificación se deberán hacer claramente constar la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos, si utilizan cápsulas de reduccion variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctricos, si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos, peso del plato donde se apoya el disco; en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética, se hará constar: número de cabezas, número de motores, velocidad en ca./sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

9.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

10.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 48, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 48, en primera convocatoria: «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b
84.06 B 2 c
84.06 B 2 d
84.06 C 1
Ex. 84.06 D 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 20.075.000 pesetas (veinte millones setenta y cinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».